

CONSTANCIA. A despacho del señor juez el presente asunto, informando que el 27 de julio el apoderado actor solicitó ordenar la comisión para llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de la garantía real.

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Demanda: Ejecutivo Hipotecario

Demandantes: **HERNANDO GONZALEZ HOYOS**

Demandado: **SANTIAGO MARIN RESTREPO**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00235-00

Sustanciación: No. 657

Conforme a la constancia que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 37 del Código General del Proceso, y la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, que adicionó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y modificó los artículos 205 y 206 del Código de Policía, se dispone **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES** para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-210029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**, donde podrá consultar la información de los bienes objeto de la medida.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 13° del artículo 595 *ibídem*.

También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4a9d10d4c96944b28e0a4e1e486b177d7e10730027b99184269a69b0fa30bd**

Documento generado en 29/08/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>